

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIFE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, a través del cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG286/2020, por el que redistribuyó el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir del mes de septiembre de dos mil veinte.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos, mediante el Acuerdo CG/AC-033/2020.
- VI. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones Locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- VII. En reanudación de la sesión especial, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.
- VIII. El catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- IX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los otrora

partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los conducentes Recursos de Apelación, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

- X. En sesión pública de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, mismos que hizo del conocimiento del Instituto.
- XI. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el memorándum identificado con el número IEE/SE-11850/2021, la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección.
- XII. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas bajo los Expedientes: SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.
- XIII. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en atención a lo solicitado en el numeral XI, mediante el memorándum IEE/DOE-1525/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva los resultados definitivos de la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XIV. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la Resolución identificada con clave R-PR-001/2021, a través de la cual, declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla.
- XV. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-161/2021, mediante el cual, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.

- XVI.** Inconforme con lo señalado en el punto previo, los días treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y tres de enero de dos mil veintidós, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, interpusieron Recursos de Apelación ante el Tribunal Local, con la finalidad de controvertir el Acuerdo número CG/AC-161/2021.
- XVII.** En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, a través del cual, se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XVIII.** En sesión especial del Consejo General de fecha siete de enero del año en curso, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, como partido político local, con clave RPPE-001/2022.
- XIX.** El diez de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, equivalente a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).
- XX.** En sesión especial del Consejo General de fecha trece de enero de la anualidad que transcurre, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario, como partido político local, con clave RPPE-002/2022.
- XXI.** En fecha seis de marzo del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXII.** En sesión especial de fecha trece de marzo del presente, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIII.** En sesión pública de fecha veintiuno de abril del presente año, el Tribunal Local resolvió los Recursos de Apelación identificados como TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, ordenando al Consejo General se reajustara el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debía ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido Nueva Alianza Puebla.

- XXIV.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022; realizando la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XXV.** El dieciséis de junio de la anualidad que transcurre, el Tribunal Local resolvió la sentencia dictada dentro del expediente número TEEP-A-008/2022, a través del cual revocó la Resolución RPP-002/2022, ordenando al Instituto dejar a salvo los derechos del otrora Partido Encuentro Solidario, para que, de así considerarlo pertinente, presentara nuevamente su solicitud de registro como Partido Político Local ante el Instituto, en atención a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXVI.** El treinta de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Local resolvió la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-002/2022, mediante la cual, revocó la Resolución R-PR-001/2021, ordenando a este Instituto emitir una nueva resolución en la que se pronunciara sobre el registro del otrora Partido Compromiso por Puebla, tomándose en cuenta la votación obtenida por dicho ente político en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXVII.** El uno de julio del presente, a través del memorándum IEE/SE-2373/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el concentrado de los cómputos finales de las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, que incluyera las cantidades y porcentajes con respecto de la votación válida emitida, por partido político, distrito electoral y municipio, según correspondiera, con las recomposiciones respectivas.

En respuesta a lo solicitado, mediante el memorándum IEE/DOE-0663/2022 de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del cual proporcionó las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.

Sirve de sustento a la información antes referida, lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en el oficio INE/DEOE/0853/2022 de fecha 07 de junio del presente año, que refiere textualmente:

“... que tras el seguimiento y la revisión realizada a las tablas que se actualizan, se constató que el formato de estas contenidas en el archivo DIP_LOC_MR_PUE_2021.zip, cumple con lo establecido en el artículo 430, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral...”

Es importante señalar que la versión final de las tablas será publicada en el Sistema de Consulta de la Estadística vigente.”

- XXVIII.** El cuatro de julio del presente año, el Consejo General aprobó la Resolución R-PR-001/2022, por la que dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Local, en el expediente TEEP-A-002/2022, declarando la pérdida de registro del otrora Partido Compromiso por Puebla.
- XXIX.** En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante memorándum IEE/DOE-0667/2021, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, remitió las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- XXX.** El ocho de julio del presente año, el otrora Partido Compromiso por Puebla, interpuso Juicio de Revisión Constitucional en contra de la Resolución TEEP-A-002/2022 del Tribunal Local, radicado en la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF con número de expediente SCM-JRC-32-2022; dicho medio de impugnación se sobreseyó el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el otrora Partido Compromiso por Puebla.
- XXXI.** En sesión especial de fecha quince de julio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó la Resolución con clave RPPE-003/2022, en relación a la solicitud del otrora partido político nacional Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local.
- XXXII.** Mediante el oficio IEE/PRE-1134/2022, de fecha dieciocho de julio del presente, el otrora Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral del Estado de Puebla, así como en el Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero correspondiente a la mencionada entidad federativa, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.
- XXXIII.** En respuesta a lo solicitado en el punto previo, en fecha diez de agosto de la anualidad que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/5117/2022, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, mediante el cual informa que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, corresponde a 4'828,884 (**cuatro millones ochocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro**), de los cuales 4'757,409 (**cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve**) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Puebla y 71,475 (**setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco**) son residentes en el extranjero.

- XXXIV.** En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG596/2022, por el que se determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.
- XXXV.** El veintinueve de agosto del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-056/2022, a través del cual, determinó el importe total correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos político en el año dos mil veintitrés.
- XXXVI.** En fecha diecinueve de octubre del presente, la Sala Superior del TEPJF, desechó el Recurso de Reconsideración del otrora Partido Compromiso por Puebla, identificado como SUP-REC-420/2022, para controvertir la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional del TEPJF SCM-JRC-31/2022 y SCM-JRC-32/2022.
- XXXVII.** El veintiocho de octubre del presente, a través del memorándum IEE/SE-3642/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la Dirección de Organización de este Organismo, la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el INE para su publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XXXVIII.** En fecha diez de noviembre del presente año, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado como SCM-JRC-44/2022, promovido por el otrora Partido Encuentro Solidario, el cual, confirmó la Resolución R-PPE-003/2022, en relación con la solicitud de su registro como partido político local.
- Como consecuencia del párrafo previo, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia SUP-REC-461/2022, determinó desechar de plano la demanda del citado instituto político.
- XXXIX.** Mediante el memorándum IEE/DOE-0888/2022, de fecha veinticinco de noviembre del presente, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XL.** El veintiocho de noviembre del año en curso, la Dirección de Prerrogativas a través del memorándum IEE/DPPP-0458/2022, remitió al Presidente de la Comisión, el Anteproyecto de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintitrés, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XLI.** La Comisión, en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, aprobó el DICTAMEN COPP/0002/2022, a través del acuerdo 01/COPP-EXT/07122022; asimismo, se facultó

al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

- XLII.** En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0065/2022 de fecha siete de diciembre del año en curso, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.
- XLIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XLIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El párrafo primero del artículo 79 del Código, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, a candidaturas independientes;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base I, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Además, el tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuentan.

El diverso 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades

ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La disposición citada en el párrafo previo, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

El artículo 3, numeral 1, de la LGPP, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del diverso 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese tenor, el artículo 50 de la LGPP, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios,

independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo, indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

El artículo 53, de la LGPP indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1 de la LGPP, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- " ...
- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - f) *Las personas morales, y*
 - g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."*

Asimismo, el numeral 2 del diverso antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1 de la LGPP establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así

como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas.

- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

El artículo 3, fracción III de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II de la Constitución Local, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

El último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

El artículo 28, del Código, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que la ciudadanía pueda acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción III del Código, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I del Código, dispone que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II del Código, menciona que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la

Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c) del Código, señalan que:

- “ ...
- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*
- “ ...
- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”*

El diverso 108 del Código, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL DERECHO A LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De conformidad con lo que establecen los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 47, fracción IV, párrafo cuarto del Código, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar la Legislatura Local o bien los Ayuntamientos de la entidad.

Para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código, indica que, para poder conservar su registro y en consecuencia poder acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Legislativo o integrantes de los Ayuntamientos.

En ese mismo tenor, el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

- Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la LGPP.

De acuerdo con lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales, deben acreditar ciertos requisitos para poder acceder al financiamiento público local, siendo el primero de ellos haber conservado su registro, y contar con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales.

Otra cuestión que se debe observar al momento del cálculo del financiamiento público, es lo relativo a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no tengan representación en el Congreso Local.

En ese sentido, corresponde a este Consejo General determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público local.

Ahora bien, en el Dictamen identificado como DICTAMEN/COPP-0002/2022 de la Comisión, que se anexa al presente, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración y morena, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público, toda vez que cumplen con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como el 47, fracción I, del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se tomará en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, como lo indica el artículo 47 del Código.

En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, este no alcanzó el 3% (tres por ciento) requerido, sin embargo, se retoma el criterio establecido en la sentencia del Tribunal Local dictada dentro del expediente identificado con la clave TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, por lo que se le dio el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional.

Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza Puebla, de acuerdo en lo establecido en el acuerdo CG/AC-135/2021, este Consejo General tiene por acreditado que dicho partido político no cuenta con representación en el Congreso del Estado, puesto que no obtuvo ningún triunfo de Mayoría Relativa y tampoco se le asignaron Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, se actualiza en este caso la hipótesis prevista en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, razón por la cual, la asignación de los recursos que le corresponda a dicho partido político se hará conforme a lo señalado en el artículo en cita.

Por último y en lo que respecta a los Partidos Compromiso por Puebla y Encuentro Solidario, se debe señalar que se encuentra firme la pérdida de registro de dichos institutos políticos como partido político local o nacional, según sea el caso, por no haber obtenido el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones pasadas,

en ese tenor, no serán considerados en la distribución del financiamiento público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, numeral 1 de la LGGP, y 47, fracción IV tercer párrafo del Código.

No pasa inadvertido que de la Resolución con clave RPPE-001/2022, relativa a la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México, como partido político local, está sub júdice, ya que fue impugnada mediante Recurso de Apelación radicado bajo el expediente: TEEP-A-007/2022 ante el Tribunal Local, y a la fecha de emisión del presente documento no ha sido resuelta, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal y 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, inciso a), fracción I, numeral 2, inciso a) de la LGPP; 42, fracción III, 43, fracción III, 46 y 47, fracciones I, II y IV del Código.

Los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En concatenación a lo referido en el párrafo inmediato anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el diverso 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos

políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/0002/2022, tal y como lo refiere el antecedente XLI de este acuerdo, a través del cual, se determinó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; facultando además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como los anexos que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización.

Es menester señalar, que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año 2023, se materializa multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, es decir, por **4'757,409 (cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve)** ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla y **71,475 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco)** residentes en el extranjero, tal como se indicó en el antecedente XXXIII; por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$62.54² (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.)**, en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**.

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

² Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2023, el cual fue aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-056/2022, tal como se señaló en el apartado de antecedentes de este Acuerdo.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a la situación en la que a la fecha se encuentra el Partido de Nueva Alianza Puebla, se desprende que dicho instituto político se encuentra en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular el 2% (dos por ciento), cantidad que asciende a **\$6'040,257.84 (seis millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**

En esta tesitura, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2023 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, excluyendo al partido Nueva Alianza Puebla, es de **\$295'972,634.17 (doscientos noventa y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**.

El artículo 47, fracción I del Código, establece que el treinta por ciento del financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; es decir, la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, de conformidad con el resultado de la votación recibida en la mencionada elección, dichas operaciones se reflejan en el documento denominado distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual se agrega al presente acuerdo.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil veintitrés a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, se define en los siguientes términos:



No	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1		18.75%	\$ 11,098,973.78	\$ 44,036,817.20	\$ 55,135,790.98
2		15.23%	\$ 11,098,973.78	\$ 35,775,662.46	\$ 46,874,636.24
3		2.51%	\$ 11,098,973.78	\$ 5,901,322.80	\$ 17,000,296.58
4		5.29%	\$ 11,098,973.78	\$ 12,414,014.21	\$ 23,512,987.99
5		5.50%	\$ 11,098,973.78	\$ 12,904,880.35	\$ 24,003,854.13
6		5.59%	\$ 11,098,973.78	\$ 13,123,367.60	\$ 24,222,341.38
7		3.16%	\$ 11,098,973.78	\$ 7,417,543.31	\$ 18,516,517.09
8	morena	32.20%	\$ 11,098,973.78	\$ 75,607,236.00	\$ 86,706,209.78
TOTAL		88.22%	\$ 88,791,790.24	\$ 207,180,843.93	\$ 295,972,634.17
9		2% del financiamiento público ordinario correspondientes a partidos políticos sin representación en el Congreso Local			\$ 6,040,257.84
GRAN TOTAL					\$ 302,012,892.01

NOTAS

Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

1. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorandum No. IEE/DOE-0607/2021.

2. En cumplimiento a lo establecido a la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022, otorga al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento".

5. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veintitrés, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/0002/2022, que en su punto considerativo 6 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$6'040,257.84 (seis millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento)

del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Se debe mencionar que, respecto al partido de Nueva Alianza Puebla, en virtud de que superaron el límite establecido, la Comisión con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del punto 9 del Dictamen.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, y de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214,816.65** (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.).

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, en ese tenor, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)** como se desprende del punto 9 del Dictamen.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/002/2022, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Una vez que se ha analizado el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/002/2022, emitido por la Comisión, documento a través del cual, se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI, XX, del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintitrés, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al disponer que es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, de conformidad con los considerativos 3, 4 y 6 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintitrés, en atención a lo narrado en los puntos 5 y 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta para entregar el financiamiento público a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los considerandos número 5 y 6 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PCPP	Otrora Partido Político Local Compromiso por Puebla
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
PEEE 2022	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022
PES	Otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado
RSP	Otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



ANTECEDENTES

- I. En fecha 07 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General de INE se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020"*, con clave INE/CG286/2020.
- II. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del PEEOC 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- III. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- IV. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 09 de junio de 2021, celebrada el 14 del mismo mes y año, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN"*, con clave CG/AC-121/2021.
- V. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó curules por el mencionado principio.
- VI. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN"*, con clave CG/AC-126/2021.
- VII. En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales se emitieron declaratorias de pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- VIII. En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales interpusieron los conducentes Recursos de Apelación ante el TEPJF, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421- 2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.

- XVIII.** En sesión especial de fecha 07 de enero de 2022, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*, con clave RPPE-001/2022.
- XIX.** El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, equivalente a **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**.
- XX.** En sesión especial de fecha 13 de enero de 2022, se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*, con clave RPP-002/2022.
- XXI.** Derivado de lo anterior, en fecha 18 de enero de 2022, el PES presentó Recurso de Apelación ante el TEEP en contra de dicha Resolución, integrando el Expediente: TEEP-A-008/2022.
- XXII.** En fecha 06 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEE 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIII.** En sesión especial de fecha 13 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIV.** En fecha 21 de abril de 2022, en resolución dictada dentro del Expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 Acumulados del TEEP, se ordenó a este Instituto modificar el Acuerdo CG/AC-161/2021, realizando el reajuste al monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al PRD, así como a NAP y, en consecuencia, a los demás partidos.
- XXV.** En virtud de lo señalado en la fracción que antecede, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022”*, con clave CG/AC-046/2022.
- XXVI.** EL 16 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-008/2022, el TEEP resolvió revocar la Resolución de este Instituto con la clave RPP-002/2022, ordenando dejar a salvo los derechos del PES, para que, de así considerarlo pertinente, presentara nuevamente su solicitud de registro como Partido Político Local ante este Instituto, toda vez que ya concluyó el PEEE 2022.
- XXVII.** El 30 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-002/2022, el TEEP revoca la resolución de este Instituto con la clave R-PR-001/2021, ordenando se emita una nueva resolución en la que se pronuncie sobre el registro del PCPP, tomándose en cuenta la votación obtenida por dicho ente político en el PEEE 2022.

- XXVIII.** En fecha 01 de julio de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-2373/2022, se solicitó a la Dirección de Organización el concentrado de los cómputos finales de las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, que contuviera las cantidades y porcentajes con respecto de la votación válida emitida, por partido político, distrito electoral y municipio, según correspondiese, con las recomposiciones respectivas.
- XXIX.** Derivado de lo señalado en el **Antecedente XXVII** del presente, en sesión especial de fecha 04 de julio de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-002/2022"*, con clave R-PR-001/2022.
- XXX.** En fecha 04 de julio de 2022, mediante *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-002/2022"* con clave R-PR-001/2022, se declara nuevamente la pérdida de registro del PCPP, debido a que no alcanzó el porcentaje requerido para conservar su registro como partido político local.
- XXXI.** En respuesta al documento citado en el **Antecedente XXVIII** del presente, se recibió el Memorándum No. IEE/DOE-0663/2022 de la Dirección de Organización, por el cual proporcionó las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del PEEOC 2020-2021 y del PEEE 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.

Sirve de sustento a la información antes referida, lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en el Oficio núm. INE/DEOE/0853/2022 de fecha 07 de junio del presente año, que refiere textualmente:

"... que tras el seguimiento y la revisión realizada a las tablas que se actualizan, se constató que el formato de estas contenidas en el archivo DIP_LOC_MR_PUE_2021.zip, cumple con lo establecido en el artículo 430, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral..."

Es importante señalar que la versión final de las tablas será publicada en el Sistema de Consulta de la Estadística vigente."

- XXXII.** El 08 de julio de 2022, se presentó escrito signado por la representación de PCPP, interponiendo Juicio de Revisión Constitucional en contra de la Resolución TEEP-A-002/2022 del TEEP, radicado en la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF con número de expediente SCM-JRC-32-2022.¹
- XXXIII.** Derivado de lo señalado en el **Antecedente XXVI** del presente, en sesión especial de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, con clave RPPE-003/2022.

¹ Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/asuntosIns/>

- XXXIV.** Mediante Oficio No. IEE/PRE-1134/2022 de fecha 18 de julio de 2022, el Consejero Presidente de este Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral del estado de Puebla, así como en el Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero correspondiente a la mencionada entidad federativa, con corte al 31 de julio de 2022.
- XXXV.** En fecha 10 de agosto de 2022, en respuesta al documento citado en la **fracción anterior** se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. INE/JLE/VRFE/5117/2022, mediante el cual se informa el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio de 2022.
- XXXVI.** En sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2023"*, con clave INE/CG596/2022.
- XXXVII.** En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"*, con clave CG/AC-056/2022.
- XXXVIII.** En fecha 22 de septiembre de 2022, mediante sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF se sobreseyó el Juicio de Revisión Constitucional con el número de expediente SCM-JRC-28/2022 por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el PCPP, estando relacionada dicha sentencia con el Acuerdo CG/AC-154/2021.
- XXXIX.** En la misma fecha, mediante sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en los Juicios de Revisión Constitucional con los números de expedientes SCM-JRC-31/2022 y SCM-JRC-32/2022 ACUMULADOS, se determinó que se confirman los actos impugnados, señalados en la fracción **XXXII**.
- XL.** El 06 de octubre de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-024/2022, el TEEP resolvió en su punto Único, confirmar la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, y por consiguiente la negativa de registro como Partido Político Local en el estado de Puebla.
- XLI.** En fecha 19 de octubre de 2022, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, desechó por unanimidad de votos el Recurso de Reconsideración identificado con clave alfanumérica SUP-REC-420/2022, para controvertir la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional del TEPJF SCM-JRC-31/2022 y SCM-JRC-32/2022.
- XLII.** En la misma fecha, el PRD interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, Recurso de Reconsideración, en contra de la sentencia dictada en el Expediente SCM-JRC-042/2022, aprobada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF; dicho recurso con número de Expediente SUP-REC-442/2022 se encuentra en etapa de instrucción.
- XLIII.** En fecha 28 de octubre de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-3642/2022, se solicitó a la Dirección de Organización la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el Instituto

- IX. En fecha 13 de octubre de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en sentencia dictada dentro del Expediente SCM-JDC-2294/2021 Y ACUMULADOS, revocó la resolución emitida por el TEEP en el recurso TEEP-I-113/2021 y Acumulados, y declaró la nulidad de elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.
- X. En fecha 14 de octubre de 2021, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se convocó a elecciones extraordinarias de los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, para ejercer sus funciones durante el periodo constitucional 2021-2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Tercera, Cuarta y Quinta edición vespertina, respectivamente, Número 10, Tomo DLVIII.
- XI. En fecha 07 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección.
- XII. En fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por FXM, PES y RSP bajo los Expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como Partidos Políticos Nacionales.
- XIII. En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en el **Antecedente XI** del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEO 2020-2021.
- XIV. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA"*, con clave R-PR-001/2021.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"*, con clave CG/AC-161/2021.
- XVI. En fechas 31 de diciembre de 2021 y 03 de enero del 2022, el PRD, Partido del Trabajo y NAP interpusieron Recursos de Apelación ante el TEEP en contra del Acuerdo CG/AC-161/2021 del Consejo General de este Instituto bajo los Expedientes: TEEP-A-003-2022, TEEP-A-004-2022, y TEEP-A-006-2022 Acumulados; así como PCPP con el número de expediente TEEP-A-005-2022.
- XVII. En fecha 03 de enero de 2022, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022"*, con clave CG/AC-001/2022, relativo a las elecciones extraordinarias para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.

Nacional Electoral para su publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.

- XLIV.** En fecha 10 de noviembre de 2022, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF resolvió por unanimidad de votos el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con clave alfanumérica SCM-JRC-44/2022, promovido por el PES, el cual confirmó la Resolución R-PPE-003/2022 del Consejo General, en relación con la solicitud de su registro como partido político local.
- XLV.** En fecha 23 de noviembre de 2022, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia en el Expediente SUP-REC-461/2022, determinó desechar de plano la demanda de PES, toda vez que no se actualizó el requisito especial o algún criterio jurisprudencial para su procedencia.
- XLVI.** En fecha 25 de noviembre de 2022, en respuesta al documento citado en el **Antecedente XLIII** del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum IEE/DOE-0888/2022, proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas.

En términos del artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones, dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2023, y el financiamiento privado correspondiente al límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes, de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, respectivamente.

En este sentido, esta Comisión de Prerrogativas se avocó al análisis del *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"*, remitido por la Dirección.

2. Con fundamento en los artículos 42 fracción III y 43 fracción III del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del

erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.

3. Que, de conformidad con los artículos 4 fracción II último párrafo de la Constitución Local, 50 numeral 2 de la LGPP, y 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, por lo que el financiamiento privado no será mayor al **50 por ciento** del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el **punto 1 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.
4. Con base en los artículos 41 Base I inciso a) de la Constitución Federal y 51 párrafo primero inciso a) fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Local (con fecha de corte del mes de julio de cada año), por el **65 por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Es de señalar que, el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del diverso 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Sentado lo anterior, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto para el año 2023, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022, es decir, **4'828,884 (cuatro millones ochocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro)**, de los cuales **4'757,409 (cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve)** son ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla y **71,475 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco)** son residentes en el extranjero, conforme a lo comunicado mediante el Oficio citado en el **Antecedente XXXV**; por el **65 por ciento** del valor diario de la UMA vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$62.54² (sesenta y dos pesos 54/100 M.N.)**, a razón de que el valor diario de la UMA vigente en el presente año es de **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, tal como quedó asentado en el **Antecedente XIX**.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, que constituye el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos en el año 2023, el cual fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto mediante el **Acuerdo CG/AC-056/2022**, citado en el **Antecedente XXXVII** del presente Dictamen.

No pasa inadvertido que la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL; con clave RPPE-001/2022, está sub júdice, porque fue impugnado ante el TEEP, pero a la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha resuelto, aunado a**

² Para todos los casos, los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Los resultados se muestran en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal y 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este tenor, con base en el artículo 51 numeral 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el **2 por ciento** del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Tal es el caso de NAP, cuyo monto se calculará sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende **\$6'040,257.84 (seis millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo 1** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

MONTO A DISTRIBUIR AL PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2023 (A)	PORCENTAJE (ARTÍCULO 51 NUMERAL 2 DE LA LGPP) (B)	MONTO CORRESPONDIENTE A NAP (C=A*B)
\$ 302'012,892.01	2%	\$ 6'040,257.84 = [(\$302'012,892.01)(2%)]

Lo anterior, considerando de la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; en la que se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados³, en lo relativo a la Base II del artículo 41, mismo que señala:

“...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*

³ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
 - Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.
- ...” (Énfasis añadido)

Con base en lo antes referido y derivado del criterio establecido por el INE citado en el **Antecedente I** del presente Dictamen, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2023, a distribuir entre los partidos políticos registrados o con acreditación local excluyendo a NAP, corresponde a **\$295'972,634.17 (doscientos noventa y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023 (A)	MONTO CORRESPONDIENTE A NAP (C)	MONTO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTAN CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO (D= A-C)
\$ 302'012,892.01	\$ 6'040,257.84	\$ 295'972,634.17

5. Una vez efectuados los cálculos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero Base II inciso a) de la Constitución Federal, 51 numeral 1 inciso a) fracción II de la LGPP y 47 fracción I del CIPEEP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: **30 por ciento** en forma igualitaria y el **70 por ciento** restante, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Así, el **30 por ciento** de **\$295'972,634.17 (doscientos noventa y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, asciende a la cantidad de **\$88'791,790.24 (ochenta y ocho millones setecientos noventa y un mil setecientos noventa pesos 24/100 M.N.)**⁴, la cual, al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes con acreditación o registro previo, resulta un monto de **\$11'098,973.78 (once millones noventa y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.)**.

De igual forma, el **70 por ciento** del financiamiento total ordinario a distribuir entre los ocho partidos políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$207'180,843.93 (doscientos siete millones ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.)**.

En este sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigente el **70 por ciento** restante del financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Organización, mediante el documento referido en los **Antecedentes XXXI y XLVI** del presente y, de acuerdo con lo siguiente:

⁴ Para todos los casos, los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Los resultados se muestran en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

No.	PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	Partido Acción Nacional	18.75%
2	Partido Revolucionario Institucional	15.23%
3	Partido de la Revolución Democrática	2.51%
4	Partido del Trabajo	5.29%
5	Partido Verde Ecologista de México	5.50%
6	Movimiento Ciudadano	5.59%
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	3.16%
8	Morena	32.20%
Total		88.22%

Es así que, el porcentaje de la votación válida emitida de cada partido político deberá multiplicarse por el monto de **\$207'180,843.93 (doscientos siete millones ciento ochenta mil ochocientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.)** y dividirse entre el total del porcentaje, es decir, **88.22 por ciento**, tal y como se puede observar en el **Anexo 2** del presente.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año 2023, tal y como se muestra a continuación:

NO.	PARTIDO POLÍTICO	30 % DE FORMA IGUALITARIA	70 % CONFORME AL PORCENTAJE DE VOTACIÓN	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
1	Partido Acción Nacional	\$11'098,973.78	\$44'036,817.20	\$55'135,790.98
2	Partido Revolucionario Institucional	\$11'098,973.78	\$35'775,662.46	\$46'874,636.24
3	Partido de la Revolución Democrática	\$11'098,973.78	\$ 5'901,322.80	\$17'000,296.58
4	Partido del Trabajo	\$11'098,973.78	\$12'414,014.21	\$23'512,987.99
5	Partido Verde Ecologista de México	\$11'098,973.78	\$12'904,880.35	\$24,003.854.13
6	Movimiento Ciudadano	\$11'098,973.78	\$13'123,367.60	\$24'222,341.38
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$11'098,973.78	\$ 7'417,543.31	\$18'516,517.09
8	Morena	\$11'098,973.78	\$75'607,236.00	\$86'706,209.78
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6'040,257.84
Total		\$ 88'791,790.24	\$207'180,843.93	\$302'012,892.01

En virtud de lo anterior, una vez obtenido el total de financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, se procede a dividir dichas cantidades en 12 ministraciones mensuales, lo cual corresponde a:

NO.	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO - NOVIEMBRE	MINISTRACIÓN MENSUAL DEL MES DE DICIEMBRE
1	Partido Acción Nacional	\$ 4'594,649.24	\$ 4'594,649.34
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 3'906,219.68	\$ 3'906,219.76

NO.	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO - NOVIEMBRE	MINISTRACIÓN MENSUAL DEL MES DE DICIEMBRE
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1'416,691.38	\$ 1'416,691.40
4	Partido del Trabajo	\$ 1'959,415.66	\$ 1'959,415.73
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 2'000,321.17	\$ 2'000,321.26
6	Movimiento Ciudadano	\$ 2'018,528.44	\$ 2'018,528.54
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 1'543,043.09	\$ 1'543,043.10
8	Morena	\$ 7'225,517.48	\$ 7'225,517.50
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82
Total		\$ 302'012,892.01	

Nota: Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones del mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2023.

De lo anterior, cabe señalar que para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2023, se propuso un ajuste en los decimales a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2023, la cual asciende a **\$302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, como se indica en el **Anexo 3** del presente Dictamen.

6. De conformidad con el artículo 56 numeral 1 inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48 fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de **\$302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.)**, lo cual resulta en la cantidad de **\$6'040,257.84 (seis millones cuarenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, como se desprende del **punto 2 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año 2023, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, a excepción de **NAP**, cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, correspondiendo a la cantidad de **\$3'020,128.92 (tres millones veinte mil ciento veintiocho pesos 92/100 M.N.)**, como se observa en los **puntos 1 y 2 del Anexo 4**.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del Código, en relación con el diverso 53 numeral

1 inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que con fundamento en el artículo 48 último párrafo del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, **\$429'633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual es equivalente a la cantidad de **\$2'148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, tal como consta en el **punto 3 del Anexo 4.**

8. El artículo 48 fracción II inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de cuyo cálculo resulta la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se señala en el **punto 4 del Anexo 4.**

Es menester mencionar, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gasto para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA"*, con clave INE/CG50/2019, desprendiéndose la cantidad de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**. Asimismo, con base en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal, 5 numeral 2 de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que de acuerdo a lo señalado en el diverso 48 fracción II inciso c) del Código, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: *"...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."*(Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria de 2019, en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

9. Por último, el artículo 48 fracción IV inciso a) del Código, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión de Prerrogativas, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, mismo que resulta en la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, tal y como se señala en el **punto 5 del Anexo 4.**

En este sentido, en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán los Dictámenes relacionados con los asuntos encomendados por el Consejo General del Instituto, por lo que esta Comisión faculta a su Presidente para dichos efectos, a fin de que, dicho Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil veintitrés, de conformidad con los Considerandos números 4 y 5 del presente Dictamen, y los **Anexos 1, 2 y 3**, los cuales corren agregados al presente documento y forman parte integral del mismo.

TERCERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintitrés, en términos de los Considerandos 3, 6, 7, 8 y 9 del presente Dictamen, así como en el **Anexo 4**, el cual corre agregado al presente.

CUARTO. Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del penúltimo párrafo de los Considerandos de este instrumento.

El Presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



C. JOEL ROJAS DURÁN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. SUSANA RIVAS VERA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA

Revisó	C. Rossana López Barranco	
	C. Lorien Decle Pulido	
Elaboró:	C. Sarahí Ríos Casas	

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2023

Fundamento Legal:

Art. 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II, así como numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), y 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2022.	\$ 96.22 65%
	<u>\$ 62.54</u>
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2022.	<u>4,828,884</u> ¹
Monto de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.	\$ 302,012,892.01 ²
El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.	30%
	<u>\$ 88,791,790.24</u>
Total de partidos políticos nacionales y locales que alcanzaron el 3% a nivel nacional o local (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PSI, MORENA).	<u>8</u>
	<u>\$ 11,098,973.78</u>
El 70% restante se distribuye entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.	70%
	<u>\$ 207,180,843.93</u>
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2021, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local.	\$ 6,040,257.84
Partidos sin representación en el Congreso (NAP)	<u>1</u>
	<u>\$ 6,040,257.84</u>
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2023.	<u>\$ 302,012,892.01</u>

Nota: 1. Mediante el Oficio No. INE/JLE/VRFE/5117/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022, encontrándose inscritos 4,757,409 ciudadanos residentes en Puebla y 71,475 residentes en el extranjero.
2. Aprobado mediante Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con clave CG/AC-056/2022.
3. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

PROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2023

No	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1		18.75%	\$ 11,098,973.78	\$ 44,036,817.20	\$ 55,135,790.98
2		15.23%	\$ 11,098,973.78	\$ 35,775,662.46	\$ 46,874,636.24
3	 ²	2.51%	\$ 11,098,973.78	\$ 5,901,322.80	\$ 17,000,296.58
4		5.29%	\$ 11,098,973.78	\$ 12,414,014.21	\$ 23,512,987.99
5		5.50%	\$ 11,098,973.78	\$ 12,904,880.35	\$ 24,003,854.13
6		5.59%	\$ 11,098,973.78	\$ 13,123,367.60	\$ 24,222,341.38
7		3.16%	\$ 11,098,973.78	\$ 7,417,543.31	\$ 18,516,517.09
8	morena	32.20%	\$ 11,098,973.78	\$ 75,607,236.00	\$ 86,706,209.78
TOTAL		88.22% ¹	\$ 88,791,790.24	\$ 207,180,843.93	\$ 295,972,634.17
9		2% del financiamiento público ordinario correspondientes a partidos políticos ³ sin representación en el Congreso Local			\$ 6,040,257.84
GRAN TOTAL					\$ 302,012,892.01

NOTAS

Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

1. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorándum No. IEE/DOE-0667/2022.
2. En cumplimiento a lo establecido a la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022, otorga al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento".






SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2023,
POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE ¹
	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.24	\$ 4,594,649.34
	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.68	\$ 3,906,219.76
	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.38	\$ 1,416,691.40
	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.66	\$ 1,959,415.73
	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.17	\$ 2,000,321.26
	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.44	\$ 2,018,528.54
	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.09	\$ 1,543,043.10
morena	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.48	\$ 7,225,517.50
	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82	\$ 503,354.82
TOTAL	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,740.96	\$ 25,167,741.45

Nota:

1. Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto correspondientes al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2023, lo cual asciende a \$302'012,892.01 (trescientos dos millones doce mil ochocientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.).



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES,
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2023

									
Monto a entregar a cada partido político en el año 2023, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 55,135,790.98	\$ 46,874,636.24	\$ 17,000,296.58	\$ 23,512,987.99	\$ 24,003,854.13	\$ 24,222,341.38	\$ 18,516,517.09	\$ 86,706,209.78	\$ 6,040,257.84
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 27,567,895.49	\$ 23,437,318.12	\$ 8,500,148.29	\$ 11,756,494.00	\$ 12,001,927.07	\$ 12,111,170.69	\$ 9,258,258.55	\$ 43,353,104.89	\$ 3,020,128.92
2% DE 302,012,892.01 ¹									
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84 ²	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 6,040,257.84	\$ 3,020,128.92 ²
0.5% DE 429,633,325.00 ⁴									
3. Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63
0.5% DE 42,963,330.00 ⁵									
4. Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP).	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65
0.5% DE 42,963,330.00 ⁵									
5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP).	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

NOTAS:

- Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a entregar en 2023 a los partidos políticos.
- El 2% del monto de financiamiento público a entregar al partido político Nueva Alianza Puebla establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por el partido político, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
- El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
- Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave INE/CGS05/2017.
- Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó los topes máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave INE/CGS0/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de febrero de 2019.